

Resumen Vacaciones y Permisos este "año COVID"

VACACIONES ANUALES

1-Irrenunciables.

2-Disfrute hasta 31 de Diciembre de 2020:

Artículo 34. Irrenunciabilidad de las vacaciones

- a. Las vacaciones son irrenunciables y se disfrutarán ineludiblemente hasta el 31 de diciembre del año a que correspondan, salvo en los supuestos especiales contemplados en el artículo 36, no pudiendo acumularse a otro año distinto ni compensarse económicamente.
- b. Únicamente en el caso de extinción de la relación de servicios sin haberlas disfrutado, cabrá la sustitución por una compensación económica.

3-Fraccionamiento de vacaciones:

33.1. Fraccionamiento

- a. Como regla general el disfrute de las vacaciones lo será de manera ininterrumpida
- b. No obstante, las vacaciones se podrán fraccionar como máximo en dos períodos sin que la suma de ambos sobrepase 22 días hábiles sin considerarse entre ellos los sábados, o 26 días laborables contando los sábados, sin perjuicio de los días adicionales que pudieran corresponder por razón de la antigüedad.

Los días adicionales de vacaciones podrán constituir un tercer período de vacaciones cuando así se solicite y lo permitan razones organizativas o asistenciales para el adecuado mantenimiento de la actividad de los centros, previa resolución motivada del órgano competente. En este caso, los días adicionales que pudieran corresponder se disfrutarán de forma ininterrumpida, sin que en ningún caso, puedan a su vez fraccionarse.

4-Días correspondientes por mes trabajado:

- e. Cuando no se tenga derecho a un mes completo de vacaciones el tiempo proporcional que deba concederse se calculará a razón de dos días y medio por cada mes trabajado. De resultar alguna fracción en este cómputo ésta se redondeará al alza. (Ej. Un trabajador que ha prestado servicios durante tres meses, aplicando la regla le correspondería 7 días y medio, que se redondearía a 8 días).

5-Días adicionales de vacaciones por antigüedad:

32.3 El personal tendrá derecho, en función de la antigüedad acreditada ante el Servicio Andaluz de Salud, al disfrute de los siguientes días adicionales de vacaciones anuales:

- Quince años de antigüedad: 1 día hábil más.
- Veinte años de antigüedad: 2 días hábiles más.
- Veinticinco años de antigüedad: 3 días hábiles más.
- Treinta o más años de antigüedad: 4 días hábiles más.

DÍAS ADICIONALES DE LIBRE DISPOSICIÓN

1-Disfrute hasta 15 de Enero de 2020:

- c. Se disfrutarán dentro de cada año natural y hasta el 15 de enero del año siguiente. El Centro deberá facilitar el disfrute en ese periodo.

El Manual lo recoge así, pero suelen prolongarse hasta **marzo** (por necesidades del servicio). **No** sabemos si este año serán hasta **30 de abril**, como los días COVID.

2-Duración: 6 días por año natural:

29.3. Duración

- a. Seis días por cada año natural que conforme con el incremento de la jornada suponen 42 horas. Estos días ya se han computado para calcular la jornada anual.

3- Días correspondientes por mes trabajado:

- d. El personal fijo o temporal que no haya completado un año de servicios, tendrá derecho a la parte proporcional que le corresponda según el tiempo de servicios prestados a razón de 1 día por cada 2 meses o en su defecto de 60 días, redondeándose las fracciones al alza.

4-Días adicionales a partir del 6º trienio:

- b. Se tendrá derecho, asimismo a disfrutar de dos días adicionales de permiso por asuntos particulares desde el día siguiente al del cumplimiento del sexto trienio, incrementándose, en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo, que computarán como jornada efectivamente realizada. Dicho disfrute será efectivo el mismo año de cumplimiento del trienio.

5-24 y 31 Diciembre:

- e. El personal disfrutará de dos días más de licencia los días 24 y 31 de diciembre. Los profesionales que realicen jornada ordinaria esos días podrán disfrutar de los mismos en otros días, según el procedimiento establecido para los días de libre disposición. En ambos casos, y salvo que exista un descanso programado, tendrán la consideración de trabajados a efectos de cómputo de jornada ordinaria, sin que su disfrute pueda general un incremento de jornada.

6-Festivos nacionales en Sábado: este año, 15 de Agosto de 2020:

Artículo 6. Festividades laborales que coincidan en sábado

Cuando en un año natural alguna o algunas de las festividades laborales de ámbito nacional no sustituible por las Comunidades Autónomas, propia de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de carácter local, retribuida y no recuperable, coincida en sábado, añadirán, como máximo, dos días de permiso de ese año, que podrán acumularse a las vacaciones anuales y a los días por asuntos particulares. Estos días se disfrutarán en los mismos términos previstos para los días de asuntos particulares.

Situaciones excepcionales por COVID:

VACACIONES: BOJA 23 NOVIEMBRE DE 2020

En el caso de que **SE SUSPENDA** el disfrute de las vacaciones reglamentarias del año 2020:

Artículo 4. Régimen de permisos, vacaciones y licencias.

1. Los permisos, vacaciones y licencias serán autorizados de acuerdo con lo establecido en las normas contenidas en los acuerdos vigentes sobre esta materia en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias. La actual situación epidemiológica exige que continúe aplicándose la normativa de acuerdo con el procedimiento existente en cada centro en situaciones de alta complejidad, como pueden ser las épocas de alta frecuentación o navidad. En cualquier caso, la autorización de las solicitudes de permisos, vacaciones y licencias ha de garantizar la permanencia en cada unidad del porcentaje de personal habitual de la misma que en cada Centro estuviera establecido, así como un disfrute equitativo por parte del conjunto de profesionales de la misma.

2. En el caso de que no pudiera disfrutarse, por cuestiones organizativas, de la totalidad de los días solicitados de permisos reglamentarios del año 2020, el período máximo para disfrutarlos, se amplía hasta un semestre posterior a la finalización del período de alarma, debiendo disfrutarse en el período más cercano posible al inicio del año 2021.

3. Con carácter semanal, se convocará a la Comisión de seguimiento de Centro, previstas en el Manual de vacaciones, permisos y licencias del personal de centros e instituciones sanitarias del Servicio Andaluz de Salud y en los acuerdos vigentes sobre esta materia en las Agencias Públicas Empresariales Sanitarias, para informar de las incidencias acaecidas en el período.

00181851

Depósito Legal: SE-410/1979. ISSN: 2253 - 802X



<http://www.juntadeandalucia.es/eboja>

<http://simeg.org/wp/wp-content/uploads/2020/11/BOJA-231120-Pag.-17.pdf>

DÍAS ADICIONALES COVID:

Un día por mes trabajado de marzo a junio de 2020, con un máximo de **4 días**, hasta el **30 de ABRIL de 2020**:

Los trabajadores del SAS podrán disfrutar, hasta el 30 de abril, los días adicionales de vacaciones otorgados por su labor en la pandemia

30 septiembre 2020

Se amplía del 31 de enero a 30 de abril el periodo de disfrute de estos días de libre disposición

Los trabajadores del Servicio Andaluz de Salud (SAS) podrán disfrutar, hasta el próximo 30 de abril, de los días adicionales otorgados a aquellos profesionales que han realizado su labor durante los primeros meses de la pandemia, de marzo a junio de 2020. De esta forma, se amplía del 31 de enero al 30 de abril el plazo otorgado inicialmente para disfrutar de estos días lo que facilitará a los profesionales el aprovechamiento de este descanso. Esta medida ha sido aprobada por unanimidad en la Mesa Sectorial celebrada hoy.

El Consejo de Gobierno aprobó, el pasado mes de agosto, la retribución extraordinaria en concepto de productividad para los profesionales sanitarios por haber estado al frente de la pandemia del COVID-19 y contribuido a su control. Estas retribuciones se han percibido ya en la última nómina.

Además, se estableció la compensación en forma de descanso de un día de libre disposición por mes trabajado (hasta un máximo 4 días) y se determinaba inicialmente que el disfrute de estos días debía realizarse antes del 31 de enero de 2021. Ahora, tras la aprobación en Mesa Sectorial, se amplía hasta el 30 de abril de 2021 el período para poder solicitar estos días adicionales.

Resumen, a fecha 25 de febrero de 2021